

DECRETOS AÑO 2000**DECRETO N° 963**

La Rioja, 25 de septiembre de 2000

Visto: el Expediente Código H1 N° 00431-9/00 mediante el cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Solidaridad Social -S.A.F. N° 105- tramita la incorporación del saldo disponible de caja y banco existente al 31 de diciembre de 1999 y también la asignación del gasto de dichos recursos al Presupuesto Provincial Ley N° 6868, por la suma de \$ 145.688,93; y , -

Considerando:

Que es necesario efectuar la incorporación de saldos de caja y banco al 31/12/99 correspondiente al Programa Nacional de Política Social Comunitaria (P.O.S.O.C.O).

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 6868 para la Administración Pública Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir las ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la mencionada ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 164/99 reglamentario de la Ley N° 6868.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 6868 y 123 de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 6868, estimándose y incremento en las Fuentes de Financiamiento, conforme al Anexo I que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2° -Modifícanse los totales en el Presupuesto General de Gastos, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los gastos para Aplicaciones Financieras determinados en el Artículo 1° de la citada ley., conforme se detalla en el Anexo II que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 3°- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria, a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6868.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°- Comuníquese, insértese en el registro oficial y archívese.

Fdo.: Maza A.E. Gdor., Cayol, R.E. M.H. y O.P – Guerra, R.A., S.H.

**Anexo I
Recursos del Tesoro**

Jur.	S.A. F.	Sbjur.	Tip.	Clas.	Con.	Sbconc.	Ced.	FF	Incremento	Dis min.
10	105	2	35	1	1	2	0	444	145.688,93	

**Administración Provincial
Fuentes Financieras**

Nivel Institucional	Administración Central	Organismo Descentralizado	Instituc. de Seg. Social	Total
Concepto				
Disminuc. de la Inv. Financ.	145.688,93			145.688,93
Disminuc. de otros Act. Financ.	145.688,93			145.688,93
de Caja y Banco	145.688,93			145.688,93
Total	145.688,93			145.688,93

**Anexo II
Créditos**

DECRETO 958

La Rioja, 25 de septiembre 2000

Visto: la necesidad de contar con personal especializado para realizar las tareas en materia de asesoramiento de imagen institucional en el ámbito del Ministerio de Coordinación de Gobierno, y ;

Considerando:

Que en atención a la urgente necesidad de contar con un profesional en la materia, dada la importante labor institucional que desarrolla el área mencionada resulta necesario proceder a renovar el contrato de locación de servicios suscripto con el señor David Salomón Gorsd, todo ello en el marco de las facultades conferidas por el Art. 74° de la Ley 3870 y en atención a las razones de servicios que así lo imponen.

Que también cabe puntualizar que a través del Decreto N° 597/2000, se autorizó a la Administración Provincial del Agua – APA- a suscribir la prórroga del contrato de locación de servicios con el Sr. David Salomón Gorsd, para realizar tareas de relevamiento periodístico, cobertura de conferencia, etc.

Que habiendo desaparecido las causales que dieron origen al decreto referenciado, resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente, dejando sin efecto los términos del mismo.

Que en virtud de ello, se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente, en tal sentido.

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el Art. 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Déjase sin efecto los términos del Decreto N° 597, de fecha 28 de mayo de 2000, de conformidad a los motivos expresados precedentemente.

Artículo 2°- Prorrógase el contrato de locación de servicios suscripto entre el Ministerio Coordinador de Gobierno y el Sr. David Salomón Gords, D.N.I. N° 24.579.243, quien cumplirá funciones en el ámbito del citado Ministerio a partir del 1° de abril y hasta el 31 de diciembre del año 2000, determinándose una retribución mensual equivalente a la suma de pesos novecientos (\$ 900).

Artículo 3°.- Dése participación a la Escribanía General de Gobierno a los efectos de la confección del respectivo contrato en virtud a lo dispuesto en el Artículo 2° del presente.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la atención de lo dispuesto en el artículo precedente se imputarán a las partidas específicas del presupuesto respectivo debiendo las reparticiones competentes tomar nota de lo establecido en el presente acto de gobierno.

Artículo 5°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E. Gdor., - Herrera, L.B., M.C.G.

* * *

DECRETO N° 1.005

La Rioja, 04 de octubre de 2000

Visto: los términos del Convenio Marco celebrado entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y La Rioja Golf Club; y,

Considerando:

Que mediante el Convenio Marco referenciado, el Gobierno de la Provincia de La Rioja se compromete, por intermedio de la Dirección de Deportes, a crear la Escuela Provincial Infantil de Golf, a la que tendrán acceso todos los niños y jóvenes que ésta determine.

Que a su vez, La Rioja Golf Club, prestará la asistencia técnica y material necesarios para el funcionamiento adecuado de la Escuela Provincial Infantil de Golf, facilitando sus instalaciones en días y horarios a convenir.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifícase en todos sus términos el Convenio Marco celebrado entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y La Rioja Golf Club, firmado en esta ciudad el día 1° de junio del corriente año, mediante el cual el Gobierno de la Provincia se compromete a crear, por intermedio de la Dirección de Deportes, la Escuela Provincial Infantil de Golf, con rendición de gastos.

Artículo 2° - Procédase por Escribanía General de Gobierno a protocolizar el Convenio ratificado por el Artículo precedente.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETO N° 1124

ANEXO I

La Rioja, 08 de noviembre de 2000

Visto: la difícil situación por la que atraviesan los ex empleados del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja; y,

Considerando:

Que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial adoptar medidas transitorias y efectivas que tiendan a paliar, en parte, la difícil situación por la que atraviesan los operarios despedidos en las empresas del Parque Industrial, razón por la cual y en aras de contribuir al sostenimiento de la paz social, se imprimen las acciones pertinentes en tal sentido.

Que la Subsecretaría de Trabajo en su intervención competente, eleva nómina de los operarios afectados como consecuencia de la medida adoptada por la empresas, resultando procedente el dictado del acto administrativo de rigor que permita asistir financieramente a los aludidos ex empleados.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Asígnase por única vez, la suma de Pesos Cien (\$) 100) a cada uno de los ex empleados de la empresa del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, detallados en el Anexo I del presente acto administrativo, cuya nómina fuera elevada por la Subsecretaría de Trabajo, acorde a lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Instrúyese al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a fin de que se sirva adoptar los mecanismos administrativos contables tendientes a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 1° del presente acto de gobierno.

Artículo 3°.- La suma resultante de la asignación dispuesta en el Artículo 1° será depositada en la cuenta N° 10-100000-026/1 Casa Central del Nuevo Banco de La Rioja S.A., correspondiente a Fondos Especiales de la Subsecretaría de Trabajo.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y Turismo y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

Operarios despedidos Sabetex S.A.

Apellido y Nombre:	D.N.I. N°
Ledesma, Claudio	26.555.672
Siares, Víctor César	20.511.849
Zapata, Dardo Nicolás	18.210.228
Moyano, Oscar A.	21.355.887
Villafañe, Nicolás	14.329.934
Agüero, Ivana del Valle	26.054.402
Astuena, Pablo D.	17.468.710
Balmaceda, Natalia	26.399.393
Sarapura, Olga,	12.959.939
Tarcaya, Nelson O.	25.924.424
Ahumada, Octavio D.	21.855.600
Contreras, Carlos	18.059.202
Aybar, Javier D.	27.637.014
Ferreya, Jorge A.	24.407.537
Vera, Néstor A.	16.152.669
Luna, Daniel A.	23.963.430
Fernández, Bruno	26.881.460
Toledo, Ramón M.	17.891.151
Díaz, Horacio N.	12.330.902
Frogel, Soledad V.	27.515.258
Pereyra, Santos W.	17.949.325
Fernández, Patricia	24.454.379
Silva, Alejandra V.	28.086.830
Arce, Edgardo A.	25.425.650
López, Daniel R.	22.443.719
Roncoroni, Adrián	22.443.004
Brizuela, Ramón F.	23.963.694
Toledo, Mario Luis	17.245.987
Vera, Jorge A.	21.780.422
Brizuela, Pascual A.	17.596.004
Torres, Fabio A.	24.034.709
Olmos, Ramón J.	21.321.400
Sarmiento, Oscar A.	12.997.621
Herrera, Rubén R.	14.273.925
De la Vega, Cristian	25.451.861
Ramírez, Marcelo W.	22.607.600
Amaya, Juan C.	25.354.052
Agüero, Juan D.	22.714.206
Reyna, Martín R.	16.157.801
Domínguez, Juana R.	26.850.207
Torres, Pablo A.	26.755.845
Siares, Antonia A.	23.172.738
Gutiérrez, Juan M.	06.720.876
Magarzo, Edgardo	25.137.913
Pizarro, Omar F.	23.016.775
Saquilán, Julio César	17.037.438
Sotomayor, José N.	16.678.104
Moreno, Miguel A.	21.866.484
Oliva, Miguel A.	20.253.693
Balverdi, Gabriel A.	23.616.381

Bazán, Leonor N.	28.348.876
Fernández, Ramón	23.748.145
Domínguez, Gregorio	17.245.619
Gaetán, Pablo F.	23.305.692
Sánchez, Genaro	17.223.452
Albornoz, Pedro	17.140.927
Romero, José G.	24.259.779
Ortega, Diego M.	27.046.997
De la Vega, Omar N.	23.759.560
Sánchez, José F.	26.028.580
Castillo, Alberto	22.103.912
Espinoza, Jorge A.	24.267.436
Lezcano, Darío	18.310.874
Vildosa, Ricardo	24.580.856
Grande, Luis	24.316.745
Herrera, Samuel	12.856.310
Altamirano, David	14.384.063
Alvarez, Jorge	17.238.245
Carabajal, Carlos	18.633.708
Ferre, Euclides	04.575.088
González, Carlos	12.361.479
Quintero, Ramón	14.813.137
Santander, Rubén	12.827.876
Carbel, Eduardo	13.289.963
Pedro, Eduardo	13.526.929
Rodríguez, Raúl	17.617.052
Castillo, Julio	11.388.444
Ibáñez, Ricardo	08.529.686
Moreno, Alejandro	18.284.451
Delgado, Gustavo	12.245.852

Operarios Despedidos Antex Andina S.A.

Alvarez, Myrian	23.963.229
Balverdi, Norma Beatriz	10.448.765
Bustos, Ramón Máximo	07.739.121
Cáceres, Horacio	08.015.384
Campo, María del Pilar	14.616.434
Castro, Jorge Antonio	14.616.384
Chumbita, Jorge Manuel	17.544.348
Díaz, Angel Rolando	14.458.745
Gallardo, Eduardo Adolfo	21.564.997
Gallo, Pedro Hipólito	04.994.923
Godoy, Héctor Ramón	14.227.352
Guerra, Mario Rubén	14.616.553
Ludueña, Juan Carlos	08.391.876
Moyano, Elpidio Benito	10.448.197
Oliva, Sara Nélica	16.152.706
Ortíz, Juan José	17.624.748
Palacios, Carlos Aníbal	16.152.629
Paredes, Marcela	21.088.914
Peña, Nicolás M.	14.273.691
Pioli, Nicolasa Beatriz	23.016.762
Rodríguez, Hugo Sergio	17.744.454
Romero, Rafael Segundo	22.369.091
Saguas, Nicolás S.	14.336.923
Salinas, Rubén Horacio	16.576.644

Sosa, Osvaldo Mario	16.311.801
Toledo, José Alberto	11.496.234
Wolf, Juan Carlos	11.692.358
Wyvoslan, Silvia Norma	10.152.827
Zalazar, María Antonia	14.972.207

Operarios Despedidos Transporte Chilecito (Ciudad Capital)

Roldán, Pedro Adrián	14.616.337
Fuentes, Atilio Tomás	17.037.431
Narváez, Ariel Marcelo	25.091.166
Gordillo, Alberto	24.455.832
Narváez, Rosario José L.E.	07.853.989
Páez, Jorge Enrique	17.061.469

Operarios Despedidos Transporte Chilecito (Ciudad de Chilecito)

Trigo, Ricardo	13.176.223
Castro, Carlos Antonio	11.114.452
Castro, Nicolás Hilario	06.724.688
Ledo, César Abel	06.712.158
Castro, Demetrio Nicolás	06.715.321
Ortíz, Eugenio Agustín	11.935.453

* * *

DECRETO N° 1125 (S. G. J. y S.)

08/11/00

Dado de baja, por fallecimiento a partir del día 16 de abril de 2000, al extinto Cabo 1°- Cuerpo Seguridad- de Policía de la Provincia D. Emilio Fausto Rivero, D.N.I.N° 8.015.033, perteneciente a la Comisaría Distrito Catuna – Dpto. Gral. Ocampo, dependiente de U.R.IV°

Maza, A.E. Gdor.; Herrera, L.B.; M.C.G. – Paredes Urquiza, S.G.J. y S.

* * *

DECRETO N° 1126 (S.G.y J.)

08/11/00

Dando de baja por fallecimiento a partir del día 25 de mayo de 2000, al extinto Sargento 1° -Cuerpo Seguridad- de Policía de la Provincia D. Antonio César Pereyra D.N.I N° 8.014.230, perteneciente a la Comisaría Distrito Chepes- Dpto Rosario V. Peñaloza, dependiente de U.R. III°-

Maza, A.E. Gdor. Herrera, L.B. M.C.G. – Paredes Urquiza, S.G.J. y S.

RESOLUCIONES**Dirección General de Promoción Económica****RESOLUCION D.G.P.E. N° 060**

La Rioja, 20 de agosto de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1- N° 00124-8-Año 1.999, por el cual se inicia de oficio el procedimiento instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto – Ley N° 4292, en relación con la empresa “Bañados S.A.”, beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y-

Considerando:

Que por Decretos N° 2399/87 y 065/87, se otorgaron los beneficios promocionales del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a dos proyectos agrícolas presentados por la firma “Bañados S.A.”, fusionados y adecuados por Decreto N° 569/94.

Que ante la presunción de incumplimiento de sus compromisos como beneficiaria promocional, se designa Instructor por Nota D.G.P.E. N° 291/99 a efectos de constatar la veracidad de dicha presunción.

Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Dirección General de Promoción Económica, la firma beneficiaria no cumplió sus compromisos de suministrar información, ocupar la mano de obra comprometida y concretar la inversión.

Que los incumplimientos atribuidos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, inciso b), y 2° inciso c) y g) del Decreto N° 2140/84, respectivamente.

Que de lo apuntado precedentemente surge que corresponde dar inicio al sumario a la empresa “Bañados S.A.”, y notificarla del mismo, a fin de que ejerza su defensa en el término de ley.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por los Art. 17° del Decreto Ley N° 4292, 2° inciso 20) y 3° del Decreto N° 181/95 y su modificatorio N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
R E S U E L V E :**

1°.- Instrúyase sumario a la empresa “Bañados S.A.”, beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, por los Decretos N° 2399/87 y N° 065/87, fusionados y adecuados por Decretos N° 569/94, por incumplimientos de los compromisos indicados en los considerandos de la presente.

2°.- Notifíquese a la empresa mencionada la presente resolución a fin de que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho,

dentro del término de quince (15) días de su notificación.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

Ministerio de la Producción y Turismo**RESOLUCION N° 042 M.P. y T.**

La Rioja, 16 de febrero de 2000

Visto: El Expte. N° D1-00121-5-Año 1.999, por el cual el Sr. Rodolfo Javier Flores solicita la preadjudicación de un (1) lote de terreno en el Parque Industrial de la Ciudad Capital; y:

Considerando:

Que el Sr. Rodolfo Javier Flores instalará una actividad destinada a Servicios para la Construcción.

Que esta empresa utilizará, para el desarrollo de su actividad, industrial mano de obra local, con el factor multiplicador que ello implica.

Que las instalaciones requerirán los terrenos que cuenten con la infraestructura necesaria y suficiente, correspondiendo en consecuencia determinar su ubicación dentro de Parque Industrial, siendo su extensión la que aconseja el Informe de Administración de Parques Industriales, dependiente de la Dirección General de Promoción Económica.

Que tomaron debida intervención la Dirección Provincial de Catastro y Contaduría General de la Provincia, respectivamente.

Que emitió Dictamen Asesoría Legal del Area.

Por ello; lo dispuesto por el Decreto Ley N° 4011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88, Decreto N° 673/98 y lo aconsejado por Administración de Parques Industriales;

**EL MINISTRO DE PRODUCCION Y TURISMO
R E S U E L V E :**

1°.- Preadjudicase al Sr. Rodolfo Javier Flores, D.N.I. N° 22.443.169, un (1) lote de terreno identificado con la letra “m”, de la Manzana N° 506 – Sector V – según plano N° D-1-209/3 de fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad Capital, con una superficie de Un Mil Novecientos Ochenta y Siete con Cincuenta Metros cuadrados (1.987,50 m2.)

2°.- Fíjase el precio de venta del lote, preadjudicado en el Punto anterior, en la suma total de Pesos Dos Mil Trescientos Sesenta y Cinco con Doce Centavos (\$ 2.365,12), a razón de Un Peso con Diecinueve Centavos (\$ 1,19), el metro cuadrado,

conforme a la actualización y conversación de los valores de venta efectuadas por la dirección de Estadística y Censo, mediante la aplicación de la Ley N° 23.928 y su Decreto Reglamentario N° 529/91.

3°.- La firma preadjudicataria abonará la suma total establecida en el Punto anterior, según el siguiente plan de pago:

Veinte por Ciento (20 %) del precio total al contado, mediante depósito en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en la cuenta N° 10-100.002/4 Gobierno de la Provincia de La Rioja – Fondos Presupuestarios y/u Otros y/o Contador y Tesorero General, dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días, a contar de la notificación de la presente Resolución. El Saldo será abonado en Cuatro (4) cuotas, anuales, iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente al momento del pago.

La primera cuota se abonará a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de la Resolución de Preadjudicación.

La mora, en la efectivización del pago de los compromisos contraídos con el Estado Provincial, hará pasible al preadjudicatario de la aplicación de un interés punitivo, sobre la deuda, del Uno por Ciento (1 %) diario acumulativo, sin perjuicio de que, dado el caso, sean aplicadas las cláusulas condicionantes específicas incluidas en la Resolución de Preadjudicación y Contrato de Compra Venta.

4°.- La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo a la reglamentación del Parque Industrial, y las construcciones e instalaciones se harán de conformidad a las normas de carácter edilicias de la Municipalidad de la Capital, y de la legislación vigente, en cuanto a la condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

5°.- El respectivo Contrato de Compra-Venta se suscribirá dentro de los Noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Para la firma del mismo deberá cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

- a) Adjuntar boleta de depósito del nuevo Banco de La Rioja S.A. por la suma de Pesos Cuatrocientos Setenta y Tres con Dos Centavos (\$ 473,02), correspondiente al Veinte por ciento (20 %) del precio total
- b) El plan de trabajo programado.
- c) Ofrecimiento de constituir derecho real de hipoteca en primer grado, a favor del Gobierno de la Provincia de La Rioja, sobre el bien inmueble preadjudicado, como garantía en resguardo del saldo de la deuda.
- d)

6°.- El Estado Provincial podrá dejar sin efecto la preadjudicación, otorgada por la presente Resolución, cuando a solo juicio, la firma preadjudicataria haya incurrido en algunas de las siguientes causales:

- a) Cambio de destino del inmueble preadjudicado.
- b) Falta de cumplimiento de lo establecido en los Puntos 3° y 5° de la presente Resolución.
- c) Subdivisión del predio preadjudicado, sin previa autorización expresa del Poder Ejecutivo Provincial.
- d) Transferencia Total, Parcial o Locación del inmueble preadjudicado sin expresa autorización.
- e) La no ejecución de: Las Obras Civiles en los plazos establecidos, o de la totalidad del proyecto presentado ante la Dirección General de Promoción Económica.

En tales supuestos, se desafectará el inmueble preadjudicado, reintegrándose el mismo al dominio del Estado Provincial. El monto abonado en concepto de pago parcial o total será devuelto a la firma sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Turismo para que a través de los Organismos que conceptúe competentes, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la concreción del reintegro del monto correspondiente.

7° - En el caso de que la firma preadjudicataria hubiere introducido mejoras en el inmueble preadjudicado, cuya desafectación se hubiere dispuesto, no tendrá derecho a solicitar al Estado Provincial indemnización ni resarcimiento alguno por las mejoras introducidas, las que quedarán como beneficio del inmueble, en concepto de compensación por el incumplimiento.

8° - El señor Ministro de Producción y Turismo suscribirá el respectivo contrato de Compra – Venta, y consignará en el mismo las condiciones especiales para la transferencia definitiva. La Escritura Traslativa de Dominio del inmueble se hará por ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia, dentro de los plazos acordados en el respectivo Contrato de Compra – Venta.

9° - Dictado el acto administrativo de preadjudicación del lote destinado a la actividad industrial, se procederá a colocar en posesión del predio al adjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisión oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con la intervención del beneficiario de la preadjudicación o su representante legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Dirección General de Promoción Económica y una de la Dirección General de Catastro, respectivamente, debiéndose elaborar un Acta en función de lo actuado, en tres (3) ejemplares suscriptos por las partes, uno de los cuales entrará a formar parte del trámite de preadjudicación.

10° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.

RESOLUCION M.P. y T. N° 064

La Rioja, 06 de marzo de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00006-5-Año 1999, por el que la firma "Yoma S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la suspensión transitoria de los beneficios impositivos correspondientes a su proyecto industrial promovido mediante Decreto N° 204/95 – Anexo VI - ; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que la petición se funda en la situación financiera de la empresa, la que se encuentra en Concurso Preventivo.

Que los Analistas Técnico, Económico y Legal, de la Dirección General de Promoción Económica, se han expedido en forma favorable para acceder a lo solicitado por la firma beneficiaria.

Que ha emitido Dictamen Asesoría Letrada del Area.

Por ello, y en ejercicio de la facultad conferida por los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Suspéndese entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1998, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Decreto N° 204/95, Anexo VI, correspondiente a la ejecución del proyecto industrial que la firma "Yoma S.A.", tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

2°.- La empresa "Yoma S.A.", deberá comunicar, a la Dirección General de Promoción Económica, la reiniciación de sus actividades productivas, Organismo que, previa constatación, deberá expedirse mediante Resolución fundada.

3°.- Los bienes de uso, incorporados al proyecto, no podrán ser desafectados de la planta industrial promovida, sin previa autorización de la Dirección General de Promoción Económica.

4°.- Déjase establecido que si, durante el período de suspensión, la empresa desarrolla actividades productivas, deberá ingresar en ciento (100 %) de los tributos que correspondan, conforme a la legislación vigente.

5°.- La suspensión autorizada en la presente Resolución, no implica la interrupción de la escala de beneficios promocionales.

6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

RESOLUCION M.P. y T. N° 035

La Rioja, 10 de febrero de 2000

Visto: El Expte. D1-00226-1-99 por el que la empresa "Plantaciones Jobjoba S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 713/97, solicita la modificación de los cuadros de Fuentes y Usos de fondos, Inversiones y Financiamiento correspondientes a su proyecto promovido; y,

Considerando:

Que el Art. 3° del Decreto N° 1232/96 establece que el cronograma para la captación del capital, sujeto a beneficios, podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Plantaciones Jobjoba S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, lo que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto ni en el costo Fiscal aprobado.

Que de evaluación practicada, por la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que a través del decreto N° 673/98 se delega, en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, todo lo relativo al régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021.

Por ello;-

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Apruébase la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, correspondientes al proyecto que la firma "Plantaciones Jobjoba S.A.", tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 713/97, los que quedarán redactados conforme a los Anexos I, II y III de la presente Resolución.

2° - Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria, dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.

Dirección General de Ingresos Provinciales**RESOLUCION N° 435**

La Rioja, 19 de diciembre de 2000

Visto: lo dispuesto por los Artículos 55° y 186° del Código Tributario - Texto Ordenado - Ley N° 6.402 y la Resolución D.G.I.P. N° 163/97; y,

Considerando:

Que resulta necesario fijar fechas de vencimiento para el pago de los Anticipos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el año 2001, como así también el término máximo para presentar la Declaración Jurada Anual 2000 del citado impuesto.

Que igualmente se debe ordenar el calendario de vencimientos para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas del Régimen de Agentes de Retención correspondiente al período fiscal 2001.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
PROVINCIALES
R E S U E L V E :**

Artículo 1°.- Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para el pago y presentación de Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes Locales - correspondiente al año 2001, de conformidad a la terminación par o impar del Número de Inscripción.

Anticipo	Vencimiento Par	T. Vencimiento T. Impar
Enero	15/02/2001	16/02/2001
Febrero	15/03/2001	16/03/2001
Marzo	15/04/2001	16/04/2001
Abril	16/05/2001	17/05/2001
Mayo	15/06/2001	16/06/2001
Junio	15/07/2001	18/07/2001
Julio	16/08/2001	17/08/2001
Agosto	15/09/2001	16/09/2001
Setiembre	17/10/2001	18/10/2001
Octubre	16/11/2001	17/11/2001
Noviembre	15/12/2001	16/12/2001
Diciembre	17/01/2002	18/01/2002
DD.JJ	28/06/2001	29/06/2001
Anual/00		

Artículo 2°.- Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para el pago y presentación de Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes de Convenio Multilateral - correspondiente al período fiscal año 2001.

**CONTRIBUYENTES
TERMINACION EN:**

N°

INSCRIPCION

		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
Anticipo	Mes Vto.	Día	Día	Día	Día	Día
Enero	02/2001	13	14	15	16	19
Febrero	03/2001	13	14	15	16	19
Marzo	04/2001	16	17	18	19	20
Abril	05/2001	14	15	16	17	18
Mayo	06/2001	13	14	15	19	20
Junio	07/2001	13	16	17	18	19
Julio	08/2001	13	14	15	16	17
Agosto	09/2001	13	14	17	18	19
Setiembre	10/2001	16	17	18	19	22
Octubre	11/2001	13	14	15	16	19
Noviembre	12/2001	13	14	17	18	19
Diciembre	01/2001	14	15	16	17	18
DD.JJ	05/2002	15	15	15	15	15
Anual/00						

Artículo 3°.- Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para el pago y presentación de Declaración Jurada de los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año 2001.

TERMINACION

		0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Anticipo	Mes Vto.	Día	Día	Día
Enero	02/2001	9	10	11
Febrero	03/2001	9	12	13
Marzo	04/2001	9	12	13
Abril	05/2001	9	10	11
Mayo	06/2001	9	10	11
Junio	07/2001	11	12	13
Julio	08/2001	10	11	12
Agosto	09/2001	10	13	14
Setiembre	10/2001	10	11	12
Octubre	11/2001	9	10	11
Noviembre	12/2001	9	12	13
Diciembre	01/2002	10	11	12

Artículo 4°.- Si los días fijados en los artículos precedentes coincidieran con días inhábiles, el vencimiento se producirá el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 5°.- Por Departamento Coordinación del Interior remítase copia de la presente Resolución a las Delegaciones y Receptorías de Ingresos Provinciales.

Artículo 6°.- Tomen conocimiento Jefes de Departamento, División, Sección y todo el personal de la Repartición.

Artículo 7°.- Cumplido, regístrese, solicítense publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Carlos A. Medina

Director General

Dcción. Gral de Ingresos Provinciales

VARIOS**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación****DECRETO N° 1.128**

La Rioja, 9 de noviembre del 2000

Visto: El Expte. D1 – N° 00164 – 4 – Año 1999, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley 4.292, por presuntos incumplimientos de la empresa E.M.I.L.A.R. S.A., a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92, adjudicados por Resoluciones M.P. y D. N°s. 467/92 y 466/92, fusionados y adecuados a través del Decreto N° 1.861/94; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292.

Que la Dirección General de Promoción Económica verificó incumplimientos por parte de la firma E.M.I.L.A.R. S.A. a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g), respectivamente del Decreto N° 2.140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 098/99 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho notificándosela de la medida.

Que fuera del plazo acordado la firma sumariada presenta su descargo; el mismo fue evaluado, en especial por la prueba que ofrece, la cual fue diligenciada a fin de constatar si las firmas inversoras solicitaron su Concurso Preventivo, tal como lo afirma la sumariada, quien al fundamentar sus incumplimientos refiere en particular a la imposibilidad de las inversoras de efectuar los aportes comprometidos en razón de su situación de concursadas. Tales concursos no pudieron verificarse, pues la diligencia efectuada no tuvo respuesta.

Que la Sra. Instructora advierte que la empresa no comunicó a la Autoridad de Aplicación, las dificultades derivadas de la situación de sus inversoras,

habiendo gestionado durante el mismo ejercicio no sólo la iniciación de actividades, sino también el Certificado que habilita el uso del beneficio de diferimiento.

Que de igual modo, se observa que la empresa no planteó oportunamente la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, sino que fue la propia Autoridad de Aplicación la que verificó la situación de incumplimiento, no habiendo podido constatar la situación de fuerza mayor argumentada por la empresa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarando a la firma E.M.I.L.A.R. S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como falta de forma y de fondo en los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g) del Decreto N° 2.140/84.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma E.M.I.L.A.R. S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de inversión comprometida en su proyecto; revocar los beneficios otorgados a través de los Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92, adjudicados por Resoluciones M.P. y D. N°s. 467/92 y 466/92 fusionados y adecuados a través del Decreto N° 1.861/94.

Que corresponde comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a los fines de aplicar lo dispuesto por el Art. 15° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 78/00, estima que las faltas impuestas, tipificadas como falta de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y g) respectivamente del Decreto N° 2.140/84 fueron verificadas a través de las inspecciones ordenadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica; las mismas quedaron firmes, por cuanto el descargo carece de validez, ya que fue presentado fuera del plazo acordado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, a la firma E.M.I.L.A.R. S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, respecto a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través de los Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92 adjudicados por Resoluciones

M.P. y D. N°s. 467/92 y 466/92 fusionados y adecuados a través del Decreto N° 1.861/94.

Artículo 2° - Aplícase a la empresa E.M.I.L.A.R. S.A. una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto actualizado de la inversión comprometida en sus proyectos que asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Trescientos Ochenta Mil Setecientos Sesenta y Ocho (\$ 4.380.768,00) a valores del mes de enero de 1992.

Artículo 3° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma E.M.I.L.A.R. S.A. mediante Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92 adjudicados por Resoluciones M.P. y D. N°s.467/92 y 466/92 fusionados y adecuados a través del Decreto N° 1.861/94.

Artículo 4° - La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

S/C – 02, 05 y 09/01/2001

* * *

**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación**

DECRETO N° 1211

La Rioja, 07 de diciembre de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1- N° 00214-2-Año 1998, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma CROMY RIOJA S.A. a sus compromisos de beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, asumidos a través de los Decretos N°s. 3671/86, modificado por Decreto N° 2653/90, 1097/88 modificado por Decreto N° 2654/90 y 2320/87, modificado por Decreto N° 204/95 – Anexo IV; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme

lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292.

Que de las actuaciones de investigación surge la constatación de la existencia del incumplimiento de las obligaciones de suministrar información, ocupar la mano de obra, mantener en actividad su establecimiento industrial, producir el objeto comprometido y no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios.

Que las obligaciones incumplidas se encuentran encuadradas como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, inciso b), y 2°, incisos c), d), h) y k), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 183/98 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la firma formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que mediante Resolución D.G.P.E. N° 069/00 se rectifica un error material deslizado en el párrafo tercero de los considerandos de la resolución antes mencionada.

Que la firma no formuló descargo ni ofreció pruebas que desvirtúen los incumplimientos de obligaciones atribuidos.

Que las conclusiones del instructor designado son de dar por concluido el procedimiento, declararla incumplidora de sus obligaciones, sancionarla con una multa del seis por ciento (6 %) de la inversión comprometida, disponer el decaimiento de los derechos promocionales y la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago promocional.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 88/00, estima que las faltas imputadas, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c), d), h) y k) del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas a través de las inspecciones ordenadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica; los mismos quedaron firmes al no presentar la empresa su descargo. En razón de lo expuesto, considera procedentes las medidas sugeridas por la Instrucción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III

del Decreto-Ley N° 4292, a la firma CROMY RIOJA S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, ocupar la mano de obra, mantener en actividad su establecimiento industrial, producir el objeto comprometido y no desistir de la ejecución de sus proyectos habiendo hecho uso de los beneficios, respecto del proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 por Decreto N° 3671/86, modificado por Decreto N° 2653/90, N° 1097/88, modificado por Decreto N° 2654/90; y 2320/87, modificado por Decreto N° 204/95 – Anexo IV.

Artículo 2°.- Aplícase a la firma CROMY RIOJA S.A. una multa equivalente al seis por ciento (6%) del monto de la inversión mínima comprometida en sus proyectos promovidos que alcanza a Pesos Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta Y Nueve (\$ 4.545.589,00) a valores de marzo de 1991.

Artículo 3°.- Decláranse decaídos los derechos promocionales otorgados a la firma CROMY RIOJA S.A. mediante los decretos mencionados en el Art. 1° del presente debiendo la misma restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago promocional.

Artículo 4°.- Contra el presente acto administrativo, la firma CROMY RIOJA S.A. podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el mismo.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

S/C. – 02, 05 y 09/2001

* * *

**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación**

DECRETO N° 1224

La Rioja, 12 de diciembre de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1 – N° 00299-8-Año 1997, por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a la firma BARREAL S.A., mediante Decreto N° 1301/97; y el Expte. D1-00237-

1- Año 1999 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica, constató incumplimientos por parte de la firma BARREAL S.A. a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima comprometidas en su proyecto promovido mediante Decreto N° 1301/97.

Que tales situaciones se encuentran tipificadas como incumplimientos de forma y de fondo en los artículos 1° inc. b) y 2° inciso g) del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 112/99, por la que se instruye sumario y se le acuerda a la beneficiaria un plazo de quince días hábiles para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que el plazo acordado venció sin que la empresa se presentara a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado de acuerdo al Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, y declarar a la firma BARREAL S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de fondo y de forma en el Art. 1° inc. b) y 2° inc. g), respectivamente del Decreto N° 2140/84.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma BARREAL S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto de inversión comprometido en su proyecto, revocar los beneficios otorgados a través del Decreto N° 1301/97 y comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada de conformidad con la norma del Artículo 15° de la Ley Nacional N° 22021.

Que a la vez, esta Autoridad de Aplicación

considera necesario aplicar la cláusula establecida en el Art. 12° del Decreto N° 1301/97 y transferir al Estado Provincial el cupo fiscal correspondiente a la empresa incumplidora.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 91/2000 estima que las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° inc. g) del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas por los Sres. Secretarios de Actuación; las mismas quedaron firmes, pues la firma sumariada no formuló su descargo. En razón de lo expuesto, considera procedente las medidas sugeridas por la Instrucción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123 de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma BARREAL S.A., declarándosela incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima comprometidas en sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través del Decreto N° 1301/97.

Artículo 2°.- Aplícase a la empresa BARREAL S.A., por los incumplimientos señalados en el Artículo 1° del presente Decreto, una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto, la que asciende a la suma de Pesos Un Millon Novecientos Noventa y Dos Mil (\$ 1.992.000,00) a valores de enero de 1997.

Artículo 3°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma BARREAL S.A., mediante Decreto N° 1301/97 y transfíerese al Estado Provincial, el cupo fiscal resultante del proyecto incumplido de la mencionada empresa.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, en caso de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 5°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente Decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. –

S/c. - 02, 05 y 09/2001

* * *

Edicto de Expropiación

**Ministerio de Coordinación de Gobierno
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)**

El I.M.T.I., conforme lo ordena la Ley N° 4.611 - Arts. 19° y 20°, promulgada por Decreto N° 4050/85, ha dispuesto la presente publicación de edictos por cinco (5) días comunicando la sanción de la Ley N° 6.847/99, promulgada por Decreto N° 159/00, la que en su parte pertinente dice: "Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble denominado "Los Mogotes – Los Colorados" en el departamento Independencia, que responde a las siguientes características: Propietario: "Los Mogotes – Colorados S.A.. Nomenclatura Catastral: 11-02-002-480-050-00. Superficie total aproximada: 7.000 ha". "Artículo 4°: Derógase la Ley N° 6.466". Asimismo, comunica que el inmueble expropiado se encuentra con mensura aprobada por la Dirección General de Catastro, según Disposición N° 014014/00. Por tal motivo se invita al propietario registral del inmueble expropiado, Los Mogotes Colorados S.A., a que comparezca en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación, a fin que declare el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización y constituya domicilio especial, todo bajo apercibimiento de ley. Las presentaciones deberán realizarlas en los autos Expte. N° B7-00070900, caratulados: "Administración Provincial de Tierras – s/Confeción de Plano de Mensura y/o División de la fracción declarada de Utilidad Pública" que tramitan por ante el I.M.T.I., sito en calle Santiago del Estero N° 369 de la ciudad de La Rioja. Quedan debidamente notificados. Fdo. Dn. Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

Eduardo Néstor Rojo Luque
Director General I.M.T.I.

C/C - \$ 450,00 – 02 al 16/01/2001

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" del Actuario, Dra. María Haidée Paiaro, en los autos Expte. N° 5101 – "T" – Año 2000, caratulado: "Torres, Nicolás César – Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Nicolás César Torres, a estar a derecho en la presente sucesión dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 18 de diciembre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00828 - \$ 38,00 – 26/12/2000 al 09/01/2001

* * *

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, a cargo del Dr. Atilio Carlos González, Secretaría N° 16 a mi cargo, con sede en Diag. R. S. Peña 1211, Piso 7°, Capital Federal, comunica que en los autos "Expreso Nor Sur S.A. s/Conversión en Concurso Preventivo" - Expte. N° 70694 - que el 27/09/00 se convirtió la quiebra decretada en autos, en Concurso Preventivo. Síndico: María Cenatiempo (Av. de Mayo 1365, 7° "65", Capital Federal, Tel. 4381-5566 o 4222-4701), fijándose plazo hasta el 08/02/01 para solicitar verificación de créditos. La Síndico presentará los informes de los Arts. 35° y 39° L.C. los días 22/03/01 y 07/05/01. La audiencia informativa se celebrará el 22/08/01 a las 9:30 hs., fijándose para la clausura del período de exclusividad el día 29/08/01. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 03 de noviembre de 2000.

Fernando I. Saravia
Secretario

N° 00829 - \$ 75,00 – 26/12/2000 al 09/01/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César

Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la Actuaría, Sra. Susana del Carmen Carena, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideran con derecho sobre los bienes de los extintos Dn. Paulino Alaniz y Doña Rosa Angélica Barrera, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 25.224 – Letra "A" – Año 2000, caratulado: "Alaniz, Paulino y Otra – Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 15 de noviembre de 2000.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

N° 00830 - \$ 35,00 - 26/12/2000 al 09/01/2001

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A", a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 16.705 – Año 1999 – Letra "C", caratulados: "Carrasco, María Angélica – Sucesorio", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro del término de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edicto por cinco (5) días en una radio de difusión de la ciudad de Villa Unión, sin cargo (Art. 164° y 165° inc. 2° y 49° del C.P.C.).

Chilecito, 27 de octubre de 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

S/c. - \$ 45,00 – 29/12/2000 al 12/01/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 32.706, Letra "T", Año 2000, caratulados: Toledo, Carlos Ramón, Información Posesoria, hace saber por el término de cinco (5) veces, que el Sr. Carlos Ramón Toledo, ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un Inmueble ubicado en calle Caja de Ahorro N° 642, Barrio Evita de esta ciudad, identificado bajo la Nomenclatura

Catastral: C: I, Sec. D, Mza. 54, Parcela "b". Presenta las siguientes medidas: Norte: 22,89 m., Oeste: 43,79 m., Sur: 29,93 m., Este: 40,40 m. y posee una superficie total de 1.104,60 m². Sus linderos son: al Norte calle Caja de Ahorro, al Oeste: Máximo Justino Vergara, al Sur: Jorge Luis Agüero, Adriana del Valle Ocampo de Pérez, y Sara Lidia Ocampo de De la Fuente y José Nicolás Alberto Ocampo, al Este: Patricio Segundo Porras. Se trata de un inmueble con edificación de vivienda, ubicado en la ciudad capital sobre un lote de terreno de forma irregular, cuyo Plano de Mensura fue aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 013.465 del 08 de setiembre de 1.999. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, La Rioja, 05 de diciembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00831 - \$ 100,00 – 29/12/2000 al 12/01/2001

* * *

La señora Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B", de la Actuarial Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Antonio Cirilo Nieva y Mercedes del Valle Medina de Nieva, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 5.731 – Letra "N" – Año 2000, caratulados: "Nieva, Antonio Cirilo y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de diciembre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00841 - \$ 45,00 – 02 al 16/01/2001

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la

Provincia de La Rioja, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 33.149 – Letra "M" – Año 2000, caratulados: "Matzkin, Eduardo Bernardo – Concurso Preventivo", hace saber que se han decretado nuevos plazos en el proceso mencionado, fijándose hasta el día quince de febrero del año dos mil uno, a horas nueve y treinta (9:30) para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el treinta de marzo del año dos mil uno, a horas nueve y treinta (9:30) para que la Síndica designada presente el Informe Individual; hasta el treinta de abril del año dos mil uno, a horas nueve y treinta (9:30) para que la Síndica presente el Informe General. Edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522. Secretaría, diciembre 11 de 2000.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 00842 - \$ 90,00 – 05 al 19/01/2001

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Ia. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, en los autos Expte. N° 33.289 – Letra "R" – Año 2000, caratulados: "Rustique Sociedad de Hecho – Pequeño Concurso", hace saber que se ha decretado la apertura del Pequeño Concurso de la Sociedad de Hecho "Rustique S. de H.", formada por los señores Carlos Antonio Sarquis, María Isabel Santa María de Sarquis y Temer Angel Sarquis, con domicilio en calle Abel Bazán y Bustos N° 490 de la ciudad de La Rioja, habiendo sido designado Síndico el Cr. Hugo Pedernera, con domicilio en calle Irigoyen N° 250, Piso 6°, Dpto. "F" de la ciudad de La Rioja. Se fijó hasta el día seis de abril del año dos mil uno para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos. Edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522. Secretaría, 30 de noviembre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 00845 - \$ 110,00 – 05 al 19/01/2001